Comarca " ALTO GUADALQUIVIR "

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD

Teléfono: (957) 16 05 00 Fax: (957) 16 16 45
Plaza de Jesús, 11 14600-MONTORO (Córdoba)

Comarca " ***ALTO GUADALQUIVIR*** "

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES

ESTATUTOS

DE LA

MANCOMUNIDAD

Edita: **Comarca " ALTO GUADALQUIVIR "**
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES
Plaza de Jesús, 11
14600-MONTORO (Córdoba)

Elaboración: Gerencia de la Mancomunidad

Maquetación e impresión:
GRAFICNOVEL, S.L.
c/. Ronda y Pajares, s/n.
Tel. y Fax (957) 18 11 55
14620-EL CARPIO (Córdoba)

Depósito Legal: CO/509-96

Año 1.996

INTRODUCCION

-Es para mí un honor que la primera edición de nuestros Estatutos comarcales sea en mi mandato como Presidente de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses "Alto Guadalquivir".

-Haciendo justicia con nuestra historia, conviene recordar que el espíritu de solidaridad y comarca en nuestro territorio, no es nada nuevo. Ya en 1931, existió un proyecto para resolver el del paro en los municipios por entonces confederados: El Carpio, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Bujalance, Montoro y Villa del Río. Desde entonces se han acometido iniciativas de conciencia comarcal, principalmente en la etapa democrática, donde se reanudaron las negociaciones políticas en torno al proyecto comarcal, coordinada y supramunicipal, atendiendo a la solidaridad demostrada por sus convecinos.

-Tras su constitución, el Consejo Comarcal en 1986 elaboró los primeros Estatutos, bajo la presidencia de Antonio Cañas Pabón, siendo aprobados finalmente por la Junta de Andalucía en 1988 con el Nº 1 de Registro de Entidad Local, quien propuso la fórmula de Mancomunidad de Municipios a la espera de la promulgación de una legislatura específica para las comarcas en el Parlamento Andaluz.

-Desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, se eligió esta zona para realizar el estudio piloto del esquema de ordenación territorial comarcal.

-En la actualidad, seguimos insistiendo con la Junta de Andalucía, la activación del reconocimiento de la comarca, como ente territorial a efectos administrativos, económicos y políticos, con competencias propias, para resolver desde aquí nuestros problemas.

Alfonso Benavides Jurado
Presidente

Comarca Alto Guadalquivir, año 1.996

INDICE

CAPITULO I

ARTICULO 1.-Constitución.- 7
ARTICULO 2.-Denominación.- 7
ARTICULO 3.-Sede.- 8
ARTICULO 4.- 8
ARTICULO 5.-Duración.- 8

CAPITULO II - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRADORES

ARTICULO 6.-Organos.- 9
ARTICULO 7.-Composición de la Asamblea.- 9
ARTICULO 8.-Composición del Consejo.- 10
ARTICULO 9.-El Presidente y Vicepresidentes.- 10
ARTICULO 10.- 10
ARTICULO 11.- 11
ARTICULO 12.- 11
ARTICULO 13.-
A) Organos de Gobierno.- 11
B) Comisiones.- 12
C) Cargos Directivos.- 12
D) Grupos Nacionales.- 13
E) Funcionarios y Personal contratado.- 13
ARTICULO 14.- 13
ARTICULO 15.-Corresponde a la Asamblea.- 13
ARTICULO 16.-Corresponde al Consejo.- 14
ARTICULO 17.- 16
ARTICULO 18.-C. al Presidente de la Mancomunidad.- 16
ARTICULO 19.- 18
ARTICULO 20.- 18
ARTICULO 21.-Comisiones y Coordinador Comarcal.- 19
ARTICULO 22.- 19

CAPITULO III - REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 23.- 20
ARTICULO 24.-Validez de acuerdos.- 21

ARTICULO 25.- 23
ARTICULO 26.- 24
ARTICULO 27.- 24
ARTICULO 28.- 24

CAPITULO IV - FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 29.-
A) Mejoras Socio-Económicas.- 25
B) Ordenación del Territorio y Urbanismo.- 26
C) Obras Públicas.- 26
D) Medio Ambiente.- 26
E) Basuras.- 27
F) Abastecimiento de Agua Potable.- 27
G) Prevención y Extinción de Incendios de 27
Protección Civil.- 27
H) Abastecimiento.- 27
I) Transportes y Comunicaciones.- 28
J) Sanidad.- 28
K) Turismo y Ocio.- 28
L) Cultura, Deportes y Enseñanza.- 29
M) Recaudación de Contribuciones.- 29
N) Servicios Sociales.- 29
ARTICULO 30.- 30

CAPITULO V - HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 31.-Recursos.- 31
ARTICULO 32.-Normativa.- 32
ARTICULO 33.- 32
ARTICULO 34.-Consignación de las Aportaciones.- 33
ARTICULO 35.- 33
ARTICULO 36.- 33

CAPITULO VI - ADHESIONES, DISOLUCION Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 37.-Adhesión de otros miembros y capitalidad.- 34
ARTICULO 38.- 35
ARTICULO 39.- 35
ARTICULO 40.- 35
ARTICULO 41.- 35
ARTICULO 42.- 36
ARTICULO 43.-Cobro cuotas vía descuentos
Adción. Central o Autonómica.- 36

Estatutos de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir

CAPITULO I

ARTICULO 1.-Constitución.-

-Los municipios de Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba, acuerdan constituirse en Mancomunidad de Municipios para los fines de la competencia municipal y la prestación de servicios según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de Abril.

-Todo ello sin perjuicio de las áreas territoriales y sus condicionamientos que puedan establecer otros Organos de la Administración en función de la delegación de sus competencias.

-Cualquier otra Entidad Local, situada dentro de los límites de la Comarca, podrá integrarse en ella, cuando legalmente justifique su razón a participar con derecho propio, previa solicitud y sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea.

ARTICULO 2.-Denominación.-

-La Mancomunidad se denominará "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir".

ARTICULO 3.-Sede.-

-Los Organos de Gobierno y Administración, tendrán su sede en la localidad de Montoro, (Córdoba).

-Esta ubicación puede ser modificada, de existir causas que objetivamente lo justifiquen , de acuerdo con el Artículo 37.2 de estos Estatutos.

-La residencia de la Sede no justifica la instalación en el municipio que la ostente de Centros, Entidades e Instalaciones cuya ubicación deberá determinarse por los Organos de Gobierno de la Mancomunidad en cualquier municipio de la "Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir".

ARTICULO 4.-

-Con la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, la Mancomunidad adquirirá personalidad jurídica plena, propia e independiente de la que tenga cada uno de los Municipios integrantes, al tiempo que gozará de condición de Entidad Local.

ARTICULO 5.-Duración.-

-Iniciada la actividad por la Mancomunidad se desarrollará por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de modificación o disolución que puede adoptarse válidamente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRADORES

ARTICULO 6.-Organos.-

-Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad, serán por orden de jerarquía los siguientes:

-Asamblea, Consejo, Presidente y dos Vicepresidentes. Estos Organos la personifican y representan con el carácter de Corporación de Derecho Público.

-Podrán constituirse Delegaciones de Servicios.

ARTICULO 7.-Composición de la Asamblea.-

-La Asamblea estará compuesta por 35 miembros, correspondiendo a cada Municipio, que forma parte de esta Mancomunidad, en el siguiente número de puestos:

-Ayuntamiento de Adamuz, 4; Ayuntamiento de Bujalance, 6; Ayuntamiento de Cañete de las Torres, 3; Ayuntamiento de El Carpio, 4; Ayuntamiento de Montoro, 7; Ayuntamiento de Pedro Abad, 3; Ayuntamiento de Villa del Río, 5; Ayuntamiento de Villafranca, 3.

-Los miembros asamblearios serán designados por cada Ayuntamiento Pleno mediante el sistema D'Hont, en función del resultado de los votos obtenidos en la últimas Elecciones Locales.

ARTICULO 8.-Composición del Consejo.-

-El Consejo lo compondrán los Alcaldes o Concejales en quienes deleguen, de los Municipios y Entidades que compongan la Mancomunidad, que serán también miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 9.-El Presidente y Vicepresidentes.-

-Serán Presidente y Vicepresidentes de la Mancomunidad, los elegidos por la Asamblea por mayoría de entre los miembros del Consejo en sesión convocada al efecto.

ARTICULO 10.-

-Cuando las necesidades operativas de la gestión de la Mancomunidad, lo requieran y lo apruebe la Asamblea, a propuesta del Consejo, se podrán crear mandos intermedios, dependientes de los Organos de Gobierno anteriormente instituídos dependientes de éste y con las competencias delegadas que se le asignen.

-Estos cargos podrán asistir a las sesiones de la Asamblea y Consejo, a los que se les convoque, con voz pero sin voto.

ARTICULO 11.-

-Las Plazas de Secretario, Interventor y Depositario, independientemente o acumuladas, se cubrirán cuando el Consejo lo determine, entre los funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, conforme a la legislación vigente.

-Hasta tanto se cree, se doten y se cubran las plazas reglamentarias, se podrán desempeñar interinamente, según determine el Consejo.

ARTICULO 12.-

-La Mancomunidad seleccionará a su personal, sea funcionario o laboral de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria y oposición pública a través del sistema de concurso, concurso-oposición y oposición libre, en los que garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

ARTICULO 13.-

-El organigrama de la Mancomunidad, queda en resumen y globalmente establecido de la siguiente forma:

A) Organos de Gobierno: Lo constituyen la Asamblea, Consejo, Presidente y Vicepresidentes.

-Sus integrantes, serán todos elegidos entre los miembros de las Corporaciones Municipales Mancomunadas y su mandato durará hasta las nuevas Elecciones Municipales. Una vez tomen posesión las nuevas Corporaciones, en un plazo no superior a dos

meses, se constituirán órganos de la Mancomunidad.

-Los respectivos Ayuntamientos, deberán designar a sus representantes, en el plazo máximo de un mes, tanto en la constitución como en caso de sustitución por cese de Concejal.

B) Comisiones: Se podrán crear Comisiones, a los efectos de lo establecido en el Artículo 21 de los presentes Estatutos, compuesta por cinco miembros de la Asamblea más el Presidente y el Alcalde o Concejal responsable del área que corresponda en cada uno de los Municipios de la Comarca.

-Todos los Grupos Políticos tendrán al menos un representante en cada Comisión creada; el resto de los cinco miembros se elegirá en su caso, por el sistema D'Hont.

-En caso de haber más Grupos Políticos en la Asamblea que componentes tenga la Comisión, no tendrá representación en las mismas aquellos grupos que hayan obtenido menos miembros en la Asamblea General.

-Cada representante asambleario en las Comisiones será designado por el Grupo al que pertenezca.

C) Cargos Directivos: Son los comprendidos en el Artículo 10 y que tendrán la nominación de Gerente, Apoderados y Jefes de Area o Servicio. Se consideran cargos ejecutivos, sin vinculación a las Corporaciones Locales, siendo nombrados discrecionalmente por el Consejo, entre personas que a juicio de éstos, reunan condiciones de competencia y muestren o hayan mostrado, iniciativa e interés de gestión en los asuntos comarcales. Actuarán por poderes de los Cuadros políticos y por el tiempo que hayan sido contratados, que puede ser prorrogable

por la tácita.

D) Grupos Nacionales: Se refiere a los de Secretario, Interventor y Depositario, como así a cualquier otro de titulación universitaria. Actuarán como funcionarios técnicos en el área de su especialidad.

E) Funcionarios y Personal contratado: Los definidos en el Artículo 12.

ARTICULO 14.-

-Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad, Asamblea y Consejo, con el mismo procedimiento que para su creación y nombramiento, se reservan la facultad de contratar a tiempo laboral total o parcial, con o sin dedicación exclusiva e incluso en función de gestión o servicio determinado, los cargos y plazas que se establecen en los Artículos 10 y 11.

ARTICULO 15.-Corresponde a la Asamblea.-

-Corresponde a la Asamblea, como organo deliberante de la Mancomunidad las siguientes competencias:

A) Alto Gobierno y Dirección de la Mancomunidad.

B) El nombramiento de Presidente y Vicepresidentes de la Mancomunidad.

C) La Aprobación de creación de plazas de Directivos y Funcionarios de los Cuerpos Nacionales y sus nombramientos a propuesta del Consejo. Como así, la aprobación de las condiciones de su contratación.

D) La aprobación de creación de plazas de funcionarios y empleos fijos.

E) La confirmación de aplicación de Premios y Sanciones.

F) La modificación de escudos, emblemas o himnos.

G) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones extracomarcales o de áreas superiores diferentes a la Mancomunidad.

H) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

I) La agregación o separación de miembros de la Mancomunidad.

J) La alteración de su nombre.

K) Aprobación y modificación de los presupuestos anuales, inventarios de bienes, memorias y balances de cuentas, tarifas y ordenanzas comunales.

L) La adquisición o disposición de bienes derechos, pertenecientes a la Entidad mancomunada y sus transacciones.

M) La solicitud y aceptación de préstamos necesarios para la realización de los fines mancomunados.

N) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa de los procedimientos incoados contra la Entidad mancomunada y la interposición de recursos.

Ñ) La contratación de obras y servicios que excedan de un año de duración o que exijan crédito superior al 15 % de los consignados en el presupuesto anual.

ARTICULO 16.-Corresponde al Consejo.-

A) La organización de los servicios de la Mancomunidad.

B) La creación de Comisiones Informativas Delegadas, en asuntos de su competencia.

C) Proponer a la Asamblea la creación de los cargos Directivos y plazas de Funcionarios de los Cuerpos Nacionales y el nombramiento de quienes hayan de ocuparlos.

D) El nombramiento de funcionarios y personal laboral fijo, en virtud de lo previsto en los vigentes estatutos.

E) La contratación de obras y servicios que no excedan de un año de duración o que no exijan crédito superior al 15 % de los consignados en el presupuesto anual.

F) El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado.

G) La confección para su propuesta a la Asamblea, de las ordenanzas y tarifas mancomunales.

H) La regulación del aprovechamiento de bienes mancomunales.

I) Elaborar y proponer a la Asamblea, los presupuestos y sus modificaciones.

J) El desarrollo del programa de actuación.

K) La solicitud, aceptación, amortización y administración de préstamos, aprobados por la Asamblea.

L) La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de los funcionarios, salvo su separación o destitución que corresponderá a la Asamblea.

M) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos para oponerse en asuntos litigiosos, en los que la corporación mancomunal sea demandada y para entablar toda clase de recursos en asuntos civi-

les , comarcales, administrativos y contenciosos- administrativos. Todo ello en caso de urgencia y dando cuenta a la Asamblea, en su primera reunión, para la resolución definitiva.

N) En general, todos aquellos asuntos, no reservados específicamente a la Asamblea.

Ñ) La contratación de personal eventual por plazo superior a tres meses.

ARTICULO 17.-

-Los acuerdos del Consejo, en cuestiones de su competencia, tendrán la misma eficacia, que los de la Asamblea, salvo en los casos en que sea necesaria la ratificación de ésta.

ARTICULO 18.-Corresponde al Presidente de la Mancomunidad.-

-Corresponden los siguientes apartados:

A) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de cuantas sesiones mancomunales asista.

B) Determinar el orden del día de las reuniones de la Asamblea y Consejo en el que deberá incluir, obligatoriamente los asuntos que le propongan por escrito, un tercio de los componentes del correspondiente Organo de Gobierno.

C) Ejercer la Jefatura Superior de toda la organización administrativa, técnica y obras de servicios.

D) Presidir todos los actos de carácter

mancomunal a los que asista.

E) Ostentar la representación de la Mancomunidad ante cualquier otra autoridad.

F) Publicar y hacer cumplir los acuerdos mancomunales , cuando no mediase causa legal para su suspensión.

G) Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los distintos servicios y ejercer todas las demás facultades de gobierno y administración de los asuntos mancomunales , que no se opongan a las normas de los Estatutos, la Asamblea y el Consejo.

H) Firmar en nombre de la Mancomunidad, cuantos documentos sean expedidos para el cumplimiento de sus fines.

I) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras mancomunales, dictando los bandos correspondientes.

J) Presidir las subastas, concursos para ventas, arrendamientos y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras mancomunales.

K) Gestionar todos los asuntos relativos a la Mancomunidad, ante todas las administraciones y organismos.

L) Ordenar pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio mancomunal y de la gestión de los presupuestos.

M) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias, dentro de los límites por la Asamblea y ordenar los pagos sujetándose a los créditos presupuestarios, a los acuerdos del Consejo y a las prioridades ordinarias.

N) Presentar al Consejo los proyectos, iniciativas y estudios, que considere de interés, especial-

mente el Plan de Actuaciones.

Ñ) Representar judicial y administrativamente a la Mancomunidad y los establecimientos que de ella dependan, en general en toda clase de asuntos jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

O) Contratar personal eventual, por plazo inferior a un mes.

P) Aplicar a funcionarios y empleados sanciones de carácter leve.

Q) Delegar entre miembros de la Asamblea asuntos de su competencia.

R) En general y cuando le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación del Régimen Local señale para los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, siempre que no tengan incidencia en las competencias de las corporaciones municipales.

ARTICULO 19.-

-Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en su orden, en caso de ausencia o por delegación.

ARTICULO 20.-

-Por acuerdo de la Asamblea, a propuesta del Consejo, podrá asignarse oficialmente, al Gerente y Apoderados, con carácter de delegaciones de funciones, revocable por los mismos organismos de gobierno, todas y parte de las facultades que corresponde a la Presidencia de la Comarca, a excepción de las señaladas en los apartados a), b) y d) del

Artículo 18.

ARTICULO 21.-Comisiones y Coordinador Comarcal.-

-Las Comisiones, dirigidas por el Presidente de la Mancomunidad, actuarán como Organos Asesores del Consejo y de la Asamblea, y sus dictámenes necesitarán para su ejecución el acuerdo del órgano correspondiente.

-Para la sustitución del Presidente, en caso de ausencia de éste, la propia comisión designará de entre sus miembros quien le sustituya en estos casos y se denominará Coordinador Comarcal del área que corresponda.

ARTICULO 22.-

-Para la designación de las personas que hayan de ocupar los puestos de directivos, el Consejo propondrá a la Asamblea, tres candidatos para cada cargo, siendo elegido el que obtuviese mayoría de votos. Los no elegidos, podrán ser presentados para otros cargos.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 23.-

1.- Los Organos Colegiados de la Mancomunidad funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias que pueden ser, además urgentes.

2.- En todo caso, el funcionamiento de la Asamblea de la Mancomunidad se ajusta a las siguientes reglas:

A) La Asamblea se celebrará en sesión ordinaria como mínimo cada tres meses y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Mancomunidad. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada.

B) Las sesiones de la Asamblea han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea. La documentación íntegra de los asuntos incluídos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y en su caso, la votación deberá figurar a disposición de los Alcaldes, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría de la Mancomunidad.

C) La Asamblea se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

-En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

D) La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que la propia Asamblea acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Asamblea abstenerse de votar.

-En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 24.-Validez de acuerdos.-

1.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la

Asamblea para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

A) Creación, modificación o disolución de la Mancomunidad, así como aprobación y modificación de sus estatutos.

B) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

C) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.

D) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

E) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

F) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

G) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

H) Planes e instrumentos de ordenación urbanística.

I) Separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

J) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

K) Alteración de la clasificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

L) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

M) Las restantes materias determinadas por la Ley.

-En cualquier cuestión no contemplada en estas normativas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

3.- Bastaría mayoría absoluta para todos los nombramientos de cargos que la Asamblea tenga que aprobar, salvo que no obtenida ésta, en primera sesión, se celebre una segunda, al mismo efecto, siendo en este caso de aplicación el punto siguiente.

4.- En las restantes materias bastará para la validez de los acuerdos, que los mismos se adopten por la mayoría simple de los miembros asistentes.

5.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 25.-

-Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Mancomunidad, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente , ejecutivos y vincularán, en todo caso, a los Ayuntamientos de la Mancomunidad, en relación a los servicios en que cada uno participe, así como a los respectivos Alcaldes y demás órganos de la Administración Municipal, quienes darán cumplimiento a aquellos acuerdos y resoluciones en los que afecte a sus correspondientes Corporaciones Locales.

-Les serán de aplicación al régimen jurídico de impugnabilidad previsto para los órganos de los Ayun-

tamientos en la vigente legislación de Régimen Local.

ARTICULO 26.-

-Se llevarán los correspondientes libros de actas de sesiones de la Asamblea y del Consejo, así como otro en el que se transcriban las resoluciones que el ámbito de sus competencias dicte el Presidente de la Mancomunidad. Todos ellos deberán cumplir las formalidades que se señalen en la legislación del Régimen Local y la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 27.-

-Las actuaciones y actos administrativos de la Mancomunidad, se regirán, en cuanto a su naturaleza y efectos, procedimiento, revisión y recursos por la normativa prevista para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ARTICULO 28.-

-Las citaciones para las sesiones de la Asamblea, se cursarán con cinco días de antelación y para el consejo con tres.

CAPITULO IV

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 29.-

-La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca, que forman los municipios asociados y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para gestionar y satisfacer servicios que interesen, y en general los siguientes:

A) MEJORAS SOCIO-ECONOMICAS

-Se promocionarán, con carácter prioritario, el proceso de perfeccionamiento de las estructuras socio-económicas, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la zona e implantación de otras fuentes de riqueza, que legalmente proporcionen mayor rentabilidad, generen pleno empleo y corrijan los desequilibrios territoriales actualmente existentes.

-Se prestará especial atención a las perspectivas de la reforma agraria, en todos sus aspectos, como así al máximo desaprovechamiento de los re-

cursos hidráulicos para convertir en riegos terrenos de secano, en beneficio principalmente del sector social-agrario, más marginado por ser nuestra Comarca la de mayor desempleo agrario en Andalucía.

B) ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

-Ordenación del territorio, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Asistencia técnica a los municipios comprendidos en el área de la Mancomunidad en el ejercicio de las competencias urbanísticas que se le asignen.

C) OBRAS PUBLICAS

-Programación, proyección, adjudicación, ejecución y conservación de obras públicas de interés comarcal y municipal, creación y dotación de un Parque Comarcal de Maquinaria y Utillaje para prestación de servicios comunes.

D) MEDIO AMBIENTE

-Ordenación, protección, gestión y fomento de los recursos naturales de la Comarca, cinegética forestales y otros. Prevención de la contaminación atmosférica, radioactiva, sonora, industrial o de otro tipo y control de las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. Control y defensa contra la contaminación del río, desde su nacimiento hasta el límite de nuestra Comarca abajo (término Villafranca de Córdoba).

-Fuera de nuestro límite controlando la contaminación que llega a nuestra Comarca, por todos los medios legales y de denuncia a nuestro entorno y dentro de los límites de nuestra Comarca , viendo las posibilidades de depurar aguas residuales y controlar los vertidos contaminantes, de cualquier tipo.

E) BASURAS

-Gestión y tratamiento del vertedero de residuos sólidos comarcal actual.

-En el futuro, cuando los Ayuntamientos lo consideren, abordarán estudios para la viabilidad de mancomunar las recogidas y todo lo relacionado con la eliminación de residuos de cualquier tipo.

F) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

-Organización, gestión y control por sí mismo o por terceros contratados del suministro de agua en alta. Y así mismo, en baja por los Ayuntamientos que así lo acuerden.

G) PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS Y PROTECCION CIVIL

-Promover la creación y mantenimiento de estos servicios.

H) ABASTECIMIENTO

-Organización y gestión del abastecimiento de

la Comarca estableciendo controles públicos adecuados sobre calidades, precios, pesos medidas y condiciones sanitarias de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo construir las instalaciones necesarias convenientes a tal fin.

I) TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

-Obtención de un adecuado nivel de prestación en estos servicios que permitan solucionar los actuales problemas de aislamientos de algunos municipios de la comarca. Organización del transporte escolar de acuerdo con las instituciones competentes en la materia. También podrá concertar convenios de suministros con municipios y otras entidades públicas o particulares.

-También se prestará especial atención a la construcción, conservación y mejora de los caminos rurales en todo el área de la Mancomunidad, gestionándose con otros Organos de la Administración y con las particulares, la obtención y disposición de medios para la mejor consecución de estos objetivos.

J) SANIDAD

-Obtención respecto a las Administraciones Públicas de un adecuado nivel de asistencia primaria y hospitalaria a la Comarca, pudiendo asumir un determinado grado de gestión de los medios e instituciones destinados a tal efecto.

K) TURISMO Y OCIO

-Promoción y gestión del turismo, conseguir un

mayor nivel de ocio en los habitantes de la Comarca y fomentar los elementos culturales y folklóricos de la misma.

L) CULTURA , DEPORTES Y ENSEÑANZA

-Coordinación, asistencia técnica y fomento de la enseñanza y actividades culturales y deportivas, tendiendo a asegurar su acceso y disfrute a todos los habitantes de la Comarca.

M) RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

-La Mancomunidad podrá formar un departamento para la recaudación de impuestos y contribuciones municipales, tanto por vía voluntaria como ejecutiva de cada Ayuntamiento, para mejorar y agilizar los sistemas de cobros de los mismos.

-En su momento se establecerían los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

N) SERVICIOS SOCIALES

-Creación y gestión de aquellos otros servicios que se estimen para los municipios mancomunados. Para la prestación de los servicios y ejecución de las obras enumeradas anteriormente, deberán utilizarse todas aquellas formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de Régimen Local, incluídas las fórmulas de gerencia, empresa pública, sociedades mercantiles y cooperativas en las condiciones previstas legalmente para la Administraciones Públicas.

-La Mancomunidad podrá aceptar y recabar la

ejecución de obras y prestación de servicios que pudieran delegarle otras administraciones públicas, así como realizar actividades y asumir competencias que se concierten o determinen por aquellas, como también prestar su colaboración y en su caso participar en los proyectos y planes, que a todos estos efectos se elaboren por parte de otros Organos de Administración.

ARTICULO 30.-

-La Asamblea de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente, previo cumplimiento de los recursos legales, a la adopción de los acuerdos que precisen la integración y funcionamiento de los servicios indicados.

-También las tendrá para establecer convenios y contratos en relación con estos servicios con otros municipios que no estén mancomunados.

CAPITULO V

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 31.-Recursos.-

-La Hacienda de la Mancomunidad estará constituída por los siguientes recursos:

A) Ingresos de derecho privado.

B) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

C) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

D) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.

E) Los procedentes de operaciones de crédito.

F) Multas.

G) Las aportaciones de los municipios mancomunados.

H) Aportaciones para inversión de los planes de obras y servicios de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.673/81 de 3 de Julio (B.O.E. de 6-8-81).

I) Aportaciones para obras de acción comunitaria, reguladas en el Real Decreto 3.524/74 de 20 de Diciembre, y modificada en el Real Decreto 845/84 de 29 de Febrero.

J) Transferencias de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial.

K) Cualquier otro tipo de recursos.

ARTICULO 32.-NORMATIVA.-

-En el establecimiento, ordenación, licitación y cobranza de los recursos anteriormente enumerados, la Mancomunidad deberá atenerse a las normas que con carácter general se encuentren en vigor para las entidades locales.

ARTICULO 33.-

-Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) Artículo 31, cuando después de utilizados los restantes recursos no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso, la diferencia resultante será distribuída entre los Ayuntamientos integrantes de cada uno según el último padrón quincenal.

-Cuando alguno de los Ayuntamientos no participara en todos los servicios de la Mancomunidad, las aportaciones respectivas se calcularán independientemente para cada uno de ellos, no obstante lo cual, los gastos generales se prorratearán en todos los municipios, con independencia del número de servicios en que puedan estar interesados.

ARTICULO 34.-Consignación de las aportaciones.-

-Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados quedan expresamente obligados a consignar en sus respectivos presupuestos, las aportaciones que deban hacer a la Mancomunidad.

ARTICULO 35.-

-Cuando así convenga para el cumplimiento de determinados fines de la Mancomunidad, ésta aprobará las Ordenanzas y Reglamentos Fiscales correspondientes, en especial aquellos que determinen la cantidad a abonar por los trabajos que especialmente se le encomiendan por los Municipios enterados de la misma.

ARTICULO 36.-

-La Asamblea de la Mancomunidad aprobará los Presupuestos que considere precisos, ateniéndose a las normas establecidas para los Ayuntamientos y el Presidente, ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que en materia económica se atribuyan al Alcalde de los Municipios, de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO VI

ADHESIONES, DISOLUCION Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 37.-Adhesión de otros miembros y Capitalidad.-

1º.- Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos municipios que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos, se comprometan a asumir las obligaciones que en ellos se imponen a los miembros que la integran.

-La adhesión no ha de referirse, necesariamente a todos los servicios que comprende la Mancomunidad, pero sí a aquellos que por guardar ciertas conexiones entre sí, requieran que se presten conjuntamente.

-Corresponde adoptar el acuerdo de adhesión a la Asamblea de la Comarca con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

2º.- Para el cambio de Sede de los Organos de Gobierno y Administración, se requerirá las mismas condiciones del párrafo anterior.

ARTICULO 38.-

-Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad ha de cumplir, se entenderá que su duración es indefinida con efectividad inmediata, salvo acuerdo contrario de la Junta de Andalucía según Real Decreto 689/79 de Febrero, a cuya aprobación deberá someterse la presente modificación de estos Estatutos.

ARTICULO 39.-

-La modificación de estos Estatutos se hará de acuerdo con lo que determine la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 40.-

-Con estos Estatutos, y como derecho supletorio regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de las Entidades Municipales.

ARTICULO 41.-

-La disolución de la Entidad requiere acuerdo favorable de la Asamblea de la Mancomunidad y ratificación de ésta por los plenos de todos los Ayuntamientos, con el Quórum de mayoría absoluta en ambos casos, previsto en el Artículo 47.36 de la Ley 7/1985.

-Las causas de la disolución pueden ser:

A) Por haber dejado de prestar los servicios.

B) La separación de uno o más municipios que hagan inviable técnica y económicamente la continuidad de la Mancomunidad a juicio de la Asamblea.

C) Por haber quedado constituída la Comarca del Alto Guadalquivir y haberse integrado en ella los municipios que ahora constituyen la Mancomunidad.

ARTICULO 42.-

-El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones de los Municipios.

ARTICULO 43.-Cobro Cuotas Vía Descuentos. Administración Central o Autonómica.

-Se faculta a esta Mancomunidad a proceder al cobro de las cuotas de los Ayuntamientos que forman la misma a través de descuentos que se efectuen de las transferencias de capital de la Administración Central o Autonómica, en favor de éstos, conforme determina el Artículo 29 de la Ley 7/83 de 27 de Julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.

MUNICIPIOS MANCOMUNADOS

ADAMUZ

BUJALANCE

CAÑETE
DE LAS TORRES

EL CARPIO

MONTORO

PEDRO ABAD

VILLA DEL RIO

VILLAFRANCA
DE CORDOBA

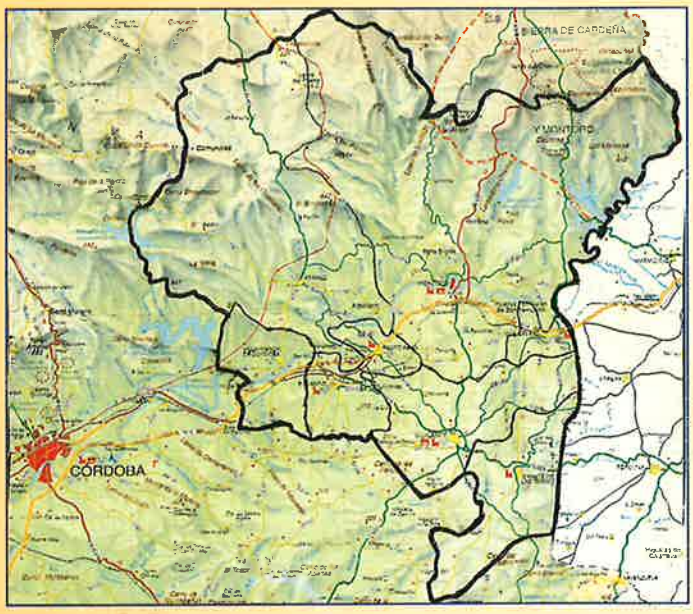

Situación Geográfica de la Comarca